

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

**CVE-2012-12146** *Aprobación definitiva del catálogo de edificaciones en suelo rústico.*

A los efectos de lo que dispone la Disposición Adicional 5ª, número 4 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, conforme a la redacción de la Ley 2/2009, de 3 de julio, se hace público: Que en la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 27 de agosto de 2012, se ha adoptado Acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del municipio de Vega de Liébana tal como se recoge seguidamente.

“Sometido a votación, por unanimidad de los cinco asistentes, siendo el número legal de miembros de la Corporación de siete, se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar con carácter definitivo el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del municipio de Vega de Liébana redactado por el Arquitecto D. Jorge Villamor Cantera, colegiado nº 2833 que incluye: Memoria, 73 Fichas y 25 Planos.

SEGUNDO.- Que el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico objeto de esta aprobación definitiva sea diligenciado por Secretaría en toda su documentación.

TERCERO.- Que en cumplimiento de la Disposición Adicional Quinta, número 4 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, este acuerdo, así como el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del municipio de Vega de Liébana definitivamente aprobado, se publiquen en el Boletín Oficial de Cantabria.”

Este acuerdo es definitivo y contra el mismo pueden interponer los siguientes Recursos:

—Contencioso- administrativo Ante el Juzgado correspondiente de dicho orden jurisdiccional con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a esta publicación en el BOC.

—Potestativo de Reposición. En el plazo de un mes a partir del día siguiente a esta publicación, puede interponerse el recurso administrativo de reposición ante el mismo Pleno del Ayuntamiento, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se advierte que no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente, conforme establece el artículo 58.2 de la citada Ley 30/1992.

CVE-2012-12146

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

A continuación se publica ANEXO de la Memoria y Relación de Fichas del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.

La Vega de Liébana, 30 de agosto de 2012.  
El alcalde,  
Gregorio Miguel Alonso Bedoya.

0- índice.

	Pág.
0.- Índice.	1
1.- Objetivo.	2
2.- Caracterización del ámbito físico.	2
3.- Caracterización del medio humano.	3
4.- Objeto del Catálogo.	3
5.- Encuadre normativo.	5
6.- Ámbito de aplicación de los catálogos.	8
7.- Estructura del Catálogo y criterios de catalogación.	8
8.- Tramitación.	9
9.- Metodología.	10
10.- Criterios de intervención.	19
11.- Afecciones urbanísticas y sectoriales.	21
12.- Contenido de las fichas de catalogación.	23
13.- Bibliografía	25

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

## 1- Objetivo.

El presente documento constituye el catálogo de los elementos arquitectónicos situados en el suelo rústico del municipio de Vega de Liébana, que reúnen características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural.

La inclusión de un inmueble en un Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico posibilita la autorización, por parte del órgano competente (CROTU/ Ayuntamiento), de obras de reestructuración, renovación y reforma sobre dicho inmueble de acuerdo con las definiciones contenidas en el presente documento y sin perjuicio de las previsiones específicas más limitativas impuestas por el planeamiento territorial o urbanístico o la legislación sectorial aplicable en cada caso en concreto.

Atendiendo al carácter complementario que nuestra legislación urbanística otorga a los catálogos, estos no podrán incluir regulaciones o parámetros que modifique o vayan en contra de lo establecido en el planeamiento vigente.

*En el caso de este catálogo y con el único fin de complementar al apartado de valoración arquitectónica de cada edificación, sólo se indican una serie de usos y tipos de obras que a juicio del equipo redactor serían recomendados mantener y/o realizar, teniendo presente que siempre estarán en función de la normativa sectorial o territorial más restrictiva. En el caso de Vega de Liébana serán las NUR.*

De conformidad con lo previsto en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico el Suelo de Cantabria, las medidas de protección que en el ámbito urbanístico se articulan a través del presente Catálogo se establecen sin perjuicio de las que puedan implantarse en virtud de lo dispuesto en la legislación sectorial vigente en la materia, Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto nº 111/1986 de desarrollo parcial de dicha Ley y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, Ley de Cantabria 11/1998 de 13 de Octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

## 2- Caracterización del ámbito físico.

Vega de Liébana es un municipio de montaña situado en la zona occidental de la región, en la comarca de Liébana; limitando por el Oeste con León y por el Sur con Palencia. Las altas cumbres marcan y definen su situación geográfica (Puerto de San Glorio 1609m). En este valle hay gran número de pequeños pueblos muy bien conservados y cuenta con un gran patrimonio natural. La ganadería, la agricultura y el turismo rural son sus principales recursos económicos.

La población se reparte uniformemente en diecisiete entidades de población: Bárago, Barrio, Bores, Campollo, Dobarganes, Dobres, Enterrías, Ledantes, Pollazo, Tollo, Toranzo, Tudes, Vada, Valmeo, Vejo, Villaverde y Vega.

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

La actividad económica predominante es la agropecuaria, aunque de escasa relevancia. El turismo se ha incrementado vertiginosamente en la última década, así como la implantación de segundas residencias.

Una de las características peculiares del montañoso municipio de Vega de Liébana son sus bosques. Son extensos, variados y bien conservados, destacando también la belleza de sus pueblos con buenas muestras de arquitectura popular, siendo en su conjunto un municipio con un enorme interés natural y paisajístico.

Las grandes alturas hacen que tenga un microclima y donde la naturaleza del valle adquiere una belleza especial, que se manifiesta principalmente en sus bosques.

### 3- Caracterización del medio humano.

La arquitectura civil cuenta con excelentes ejemplos de construcciones populares siguiendo la tradición constructiva lebaniega.

Cuenta con varias manifestaciones arquitectónicas de valor histórico. Sus edificaciones rústicas se caracterizan por el aprovechamiento desde la antigüedad de la madera y la piedra, que junto con la teja, conformaban los elementos más importantes en la realización de dichas construcciones.

En Bores, lugar que pertenece al municipio de Vega de Liébana, nos encontramos, a escasos cien metros una de la otra, las Torres de Campo (actualmente en ruinas), llamadas así por ser este el nombre del barrio en el que se encuentran. Símbolo de las luchas de la nobleza. En Valmeo, en el Barrio San Andrés se encuentra la ermita de San Andrés y en las cercanías de Campollo está la ermita de Santa Justa, siendo esta un gran ejemplo de arquitectura del siglo XV.

Como conclusión, podemos decir que en Vega de Liébana hay una magnífica panorámica de Liébana, los Picos de Europa y de la Cordillera Cantábrica. En Vega de Liébana se puede destacar la belleza arquitectura popular y el magnífico entorno natural (un paisaje de gran valor ecológico). A los pueblos se accede a través de una serie de pistas forestales con unos invernales, cabañas de breniza en buen estado de conservación distanciados del resto y situados en un impresionante medio natural formado por un relieve agreste y espesos bosques.

### 4- Objeto del Catálogo.

La existencia de numerosas edificaciones en el suelo rústico (tanto viviendas como establos y cabañas) que dan constancia de la colonización del territorio por el ser humano a lo largo de la historia (tanto antigua como reciente) unido a la necesidad de establecer criterios sostenibles de uso del territorio, evitando utilizar nuevos espacios cuando otros ya se encuentran humanizados lleva al ayuntamiento a contratar la redacción del Catálogo de la Edificación de Suelo Rústico.

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

El Ayuntamiento de Vega de Liébana lleva años intentando elaborar una normativa para evitar el colapso que origina la Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria y la inseguridad jurídica ocasionada.

La delimitación gráfica de Suelo Urbano clarifica todas las construcciones y terrenos incluidos en dicha delimitación por la aplicación de las Normas Urbanísticas Regionales; sin embargo, todas las construcciones que quedan en Suelo Rústico (en nuestro caso "Suelo Rústico de Especial Protección") están o han estado bajo las duras prescripciones de la Ley 2/2001. Con la modificación de dicho texto normativo por la Ley 2/2009 y siempre que se realice una catalogación, se desbloquearán los impedimentos de obras de restructuración, renovación y reforma, las cuales son absolutamente lógicas y necesarias si queremos evitar la pérdida de patrimonio arquitectónico edificado y dar posibilidades de futuro a los habitantes de pueblos en claro declive económico y poblacional.

A la vista de la legislación actual el Ayuntamiento ha realizado la Catalogación de todas las edificaciones en suelo rustico.

La catalogación ha supuesto la redacción de las correspondientes setenta y dos fichas que integran el conjunto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El Ayuntamiento ha catalogado las cabañas con uso residencial o vocación residencial (aquellas que se encuentran en los valles bajos a la orilla de los ríos y cerca de la vertebración de carreteras locales, comarcales y nacionales), las cabañas situadas en praderas de media ladera con fin básicamente ganadero y residencial durante pequeñas temporadas y las de alta montaña; asimismo ha catalogado iglesias y ermitas, molinos de distinto tipo, cuadras y cobertizos, viviendas unifamiliares aisladas y otras construcciones auxiliares.

El presente Catalogo se convierte en un instrumento de trabajo para el Ayuntamiento de Vega de Liébana ya que podrá apoyarse en la información que contiene para desarrollar actuaciones de conservación y ampliación e identificar las edificaciones adecuadamente, a la vez que puede hacer un seguimiento del estado de conservación de las mismas. De esta forma, el Ayuntamiento de Vega de Liébana da continuidad a actuaciones con idénticos objetivos, la "Guía de Catálogos de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica" publicados recientemente.

El objetivo del presente Catálogo es proteger los paisajes más valiosos y vulnerables, a la vez que promover estrategias orientadas a proteger y recuperar el patrimonio arquitectónico y etnográfico. Con ello se pretende:

- Mejorar la calidad de vida y las expectativas de la población residente.
- Revalorizar y difundir una imagen real del territorio lebaniego, poniendo de relieve la singularidad y los valores que lo han convertido en un espacio emblemático dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

- Establecer un modelo de ordenación coherente que contenga los criterios básicos para la organización del territorio y que constituya el referente fundamental para el planeamiento urbanístico y, en general, para el conjunto de los instrumentos de planificación sectorial que pudieran afectar al territorio.

## 5.- Encuadre normativo.

El presente documento se redacta por la necesidad de inventariar las edificaciones en suelo rústico para su regulación, que se recoge en la legislación vigente aplicable:

**Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo (artículo primero).**

La Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en su artículo primero, modifica los artículos 112.3.f y 113.1.g. que contempla la posibilidad de realizar un Catálogo de Edificaciones para la intervención de las mismas en suelo rústico, bien suelo rústico de especial protección, bien en suelo rústico de protección ordinaria.

### RÉGIMEN DE SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Los usos y construcciones autorizados en suelo rústico de especial protección se definen en el artículo 112 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria según redacción dada por la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio:

1. En el suelo rústico de especial protección estarán prohibidas las construcciones, actividades y usos que impliquen la transformación de su naturaleza y destino o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por el planeamiento territorial y la legislación sectorial.

2. En el suelo rústico de especial protección se estará a lo dispuesto en este artículo o al régimen más restrictivo que pudiera derivarse del planeamiento territorial, de la legislación sectorial o del planeamiento urbanístico aplicable.

3. En ausencia de previsión específica más limitativa en los instrumentos normativos a que hace referencia el apartado anterior, en el suelo rústico de especial protección podrán ser autorizadas con carácter excepcional las siguientes construcciones y usos:

- a) Las instalaciones que sean necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación.

b) Las instalaciones agroalimentarias complementarias, teniendo esa consideración, entre otras, las que tengan por objeto la transformación y venta directa de los productos de la explotación.

c) Las construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras.

d) Las actividades y usos considerados de utilidad pública o interés social por la Administración sectorial correspondiente, así como otros usos que fuera imprescindible ubicar en suelo rústico.

e) Las actividades extractivas y las construcciones vinculadas a ellas, siempre que se trate de un suelo rústico especialmente protegido para esa finalidad.

f) Las obras de reestructuración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes, que no estén fuera de ordenación, para ser destinadas a los usos autorizados en este artículo, así como a uso residencial, cultural, actividad artesanal, de ocio o turismo rural, siempre que estén incluidas en un Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico elaborado por el Ayuntamiento que incluya las edificaciones existentes con características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación rural del entorno y una superficie construida no inferior a cincuenta metros cuadrados.

Dicho Catálogo podrá contemplar ampliaciones de hasta un diez por ciento de la superficie construida para uso de vivienda o hasta un veinte por ciento de la misma para fines culturales, artesanales, de ocio o turismo rural.

4. Para autorizar la instalación de los supuestos del apartado 3 de este artículo se tendrá en cuenta el carácter tasado de la excepción, los criterios genéricos del apartado 1 y el principio de que las construcciones autorizables no lesionen de manera importante o sustancial el valor que fundamentó la clasificación del suelo como especialmente protegido.

#### RÉGIMEN DE SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ORDINARIA

Los usos y construcciones autorizados en suelo rústico de especial protección se definen en el artículo 113 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria según redacción dada por la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio:

1. En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico que resulten aplicables, en el suelo rústico de protección ordinaria podrán ser autorizadas con carácter excepcional las siguientes construcciones y usos:

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

a) Las instalaciones que sean necesarias para explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación.

b) Las instalaciones agrarias complementarias, teniendo esa consideración, entre otras, las que tengan por objeto la transformación y venta directa de los productos de la explotación.

c) Las construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras.

d) Las actividades y usos considerados de utilidad pública o interés social por la Administración sectorial correspondiente, así como otros usos cuya ubicación en suelo rústico fuera imprescindible.

e) Las actividades extractivas y las construcciones vinculadas a ellas.

f) Los usos y construcciones industriales, comerciales y de almacenamiento que sea imprescindible ubicar en dicho suelo.

g) Las obras de reestructuración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes, que no estén fuera de ordenación, para ser destinadas a los usos autorizados en este artículo, así como a uso residencial, cultural, actividad artesanal, de ocio o turismo rural, siempre que estén incluidas en el catálogo al que se refiere el artículo 112.3.f) y con las mismas características y condiciones establecidas en aquel.

h) Viviendas aisladas de carácter unifamiliar, así como pequeñas instalaciones vinculadas a actividades artesanales, de ocio y turismo rural, siempre que se pretenda su construcción en terrenos próximos a los suelos urbanos o de núcleos tradicionales y que vengan así reflejados en el planeamiento territorial o urbanístico.

2. En el suelo rústico de protección ordinaria que no sea el previsto en el párrafo h) del apartado anterior, sólo podrán autorizarse instalaciones vinculadas a actividades de ocio y turismo rural, así como viviendas aisladas de carácter unifamiliar cuando así se contemple expresamente en el planeamiento territorial, que deberá prever las determinaciones procedentes en materia de alturas, ocupación, superficie y otras análogas. En tales supuestos, se estará a las determinaciones de dichos Planes y, en su caso, a las previsiones más limitativas que puedan contenerse en el planeamiento municipal.



MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

## 6.- Ámbito de aplicación de los catálogos.

El Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico podrá ser aplicable a todas las edificaciones ubicadas en Suelo Rústico y que reúnan todas las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural. En este caso, en Vega de Liébana todo su Suelo Rústico es de Especial Protección.

## 7.- Estructura del Catálogo y criterios de catalogación.

El Catálogo se adapta a las indicaciones recogidas en la Guía editada por el gobierno de Cantabria, y, a los criterios de la CROTU. En concreto su contenido es el siguiente:

- Motivación
- Metodología
- Fichas de elementos catalogados

El presente Catálogo incluye setenta y dos edificaciones, que ubicadas en suelo rústico, guardan una relación entre sí por similitud de características arquitectónicas, tipológicas y constructivas, propias de una edificación del entorno rural.

Los criterios de la CROTU son los siguientes:

- Deberán contener una motivación y una justificación de su elaboración y de los criterios de catalogación tenidos en cuenta, incluyendo para ello una descripción pormenorizada de las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas de las edificaciones tradicionales propias de un determinado entorno rural en el municipio.
- Deberán contener la identificación gráfica y escrita de cada una de las edificaciones que se catalogan y su localización geográfica.
- Podrá contemplar, previa justificación, la posibilidad de ampliaciones sin especificar usos.
- El catálogo no podrá incorporar ningún tipo de normativa, ni de regulación de obras, ni condiciones de la edificación, ni de los usos. La normativa aplicable en cada caso será el planeamiento urbanístico vigente con las limitaciones impuestas por el planeamiento territorial y la normativa sectorial aplicable en cada caso. En los municipios sin planeamiento el régimen de usos es el establecido en la legislación urbanística y la normativa aplicable serán las NUR.
- Cada ficha del Catálogo deberá contener las afecciones y territoriales que afectan a la edificación.

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

- El catálogo no podrá contener edificaciones fuera de ordenación entendiéndose por tales todas aquellas existentes con anterioridad al planeamiento vigente y que sean disconformes con el mismo tanto por el incumplimiento de alguna de las condiciones de edificación como por incumplimiento del régimen de usos.
- Las edificaciones afectadas por alguna legislación sectorial podrán ser incluidas en el Catálogo siempre que no exista ninguna restricción territorial, si bien se hará constar en la ficha correspondiente dicha afección sectorial.
- Las edificaciones situadas en alguna de las categorías del área de protección del POL no podrán ser incluidas en este tipo de catálogos de suelo rústico debiendo posponer su catalogación al momento de elaboración del catálogo del PGOU según lo establecido en el art. 28 del POL.
- Los servicios jurídicos de la Dirección General de Urbanismo y la asesoría de los servicios jurídicos de la Consejería de Presidencia entienden que el Catálogo de edificaciones en suelo rústico no es un instrumento de planeamiento urbanístico ni territorial y por lo tanto no debe ser sometido a ningún trámite de control ambiental ni solicitar informes sectoriales.
- En cuanto a las posibles modificaciones o ampliaciones de los Catálogos, si la propuesta de inclusión de nuevas edificaciones en el Catálogo responde a los mismos criterios y justificación que se incluyeron en el Catálogo aprobado se entenderá que es una ampliación del Catálogo aprobado. Si por el contrario las nuevas edificaciones propuestas no se pueden incluir con los criterios establecidos en base a características arquitectónicas, tipológicas y constructivas inicialmente descritas se considerará una modificación en la que se deberán incluir los nuevos criterios.

## 8.- Tramitación.

De acuerdo con lo señalado en la modificada Disposición Adicional Quinta de la ley 2/2001, titulada Normativa aplicable a los Planes Especiales de Suelo Rústico y los Catálogos Municipales de Edificaciones en Suelo Rústico, el Catálogo Municipal será elaborado por el Ayuntamiento y posteriormente sometido al siguiente proceso de tramitación: El Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico será formulado por el Ayuntamiento y aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, sometido a información pública por periodo de 30 días y anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, remitiéndose con posterioridad a la Comisión Regional De Ordenación del Territorio y Urbanismo para informe vinculante, previo a la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación Municipal.

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

## 9.- Metodología.

En este apartado se describe la metodología seguida para la redacción del presente documento, analizando las características propias de las diferentes tipologías edificatorias del entorno rural para, a partir de aquí, fijar los criterios de valoración y catalogación a efectos de su inclusión en el Catálogo.

### **Características tipológicas y constructivas del entorno de Vega de Liébana.**

Se han incorporado a este Catálogo las edificaciones en suelo rústico que responden a las siguientes tipologías:

- Cabañas de breñiza o invernales.
- Iglesias y ermitas.
- Molinos.
- Establos y cobertizos.
- Viviendas unifamiliares aisladas.

A continuación se hace una descripción de cada una de ellas:

#### **CABAÑAS DE BREÑIZA O INVERNALES.**

A pesar de que se han incorporado al presente Catálogo edificaciones de diferentes tipologías, la mayoría son las denominadas “cabañas de breñiza” o invernales. Estas cabañas son construcciones de uso forestal y ganadero y son un modelo invariante de la arquitectura rural tradicional en el municipio de Vega de Liébana.

Actualmente la edificación del invernadero cumple dos funciones principales: Ser establo para recoger al ganado, organizado en pesebres en la planta baja y ser henar o pajar para almacenar la hierba en la primera planta.

Además estas cabañas también cumplen funciones secundarias de almacén de aperos, utensilios y herramientas de trabajo con el ganado y la siega; espacio de labor u oficio para la limpieza y reparación de herramientas y área de estancia o resguardo con unas mínimas concesiones para la comodidad del pastor (atizadero, camastro, armarios, alacenas, etc.).

En cuanto a su uso y organización interna, la planta primera o superior en la que se encuentra el henar o pajar, no suele presentar divisiones internas. Si bien en ocasiones existe un entramado de varas de avellano que desde la cubierta hasta el suelo del pajar permiten dividir espacios o almacenar paja o pacas de hierba de modo más ordenado, las cuales son introducidas en la planta a través del vano denominado bocarón.

La planta baja, para uso de estabulación y área de estancia del pastor, sí suele presentar divisiones o áreas diferenciadas. El refugio del pastor se compone del atizadero y un pequeño espacio de descanso o reposadero, en ocasiones camastro

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

con lecho vegetal. Ocupa una superficie mínima y siempre se sitúa inmediato a la puerta. La estabulación, por su parte, se distribuye en pesebres de madera, con amarres de sogas o enganches de hierro para el ganado. Estos comederos pueden organizarse de varias formas:

- Con los pesebres enfrentados a un lado y otro de los muros de las fachadas laterales, a un lado y otro de la entrada, el ganado no se enfrenta sino que se da la espalda mirando hacia las paredes del invernadero. Precisamente ese pasillo guarda relación con los empedrados de los suelos o piso del invernadero en la planta baja, en tanto que éstos tienen caída, hacia un canal central, que sirve para la evacuación de orines o estiércol y la mejor limpieza interior.

- Entrevío es el otro modo de organización. En los invernaderos de mayores dimensiones y con su fachada principal más "alargada" o aquellos que han sufrido ampliaciones posteriores a su creación normalmente aparecen con una combinación de las dos soluciones. Este entrevío se organiza internamente en planta como una nueva línea de pesebres, apareciendo así un parapeto o separación de tabloneros de madera, situado entre el comienzo de los pesebres y el área de estancia; elemento que en la organización anterior sólo aparecía entre los pesebres y el área de escalera y atizadorero. La línea de pesebres en este entrevío puede situarse pegada al muro del invernadero o pegado al parapeto indistintamente.

La comunicación vertical o conexión entre estas dos plantas y áreas funcionales superpuestas se realiza a través de un hueco y mediante una escalera, por donde se traslada el heno y las pajas para dar servicio a los pesebres. La escalera puede ser lateral, de pasos, o bien una escalera portable con ubicaciones y dimensiones variadas, aunque por lo general siempre junto al atizadorero y de aproximadamente un metro cuadrado de superficie. Esta medida es la más habitual, si bien pueden presentarse huecos más pequeños e incluso invernaderos donde la planta primera no ocupa toda la planta y el tablero del piso pajar no llega hasta el muro de la fachada principal, dejando esa diferencia corrida a todo lo largo del invernadero y en ambas fachadas como espacio de aporte de hierba a los pesebres, en este caso la hierba que no se acarrea a través del hueco de la escalera se echa directamente en cada plaza de las vacas.

En estos invernaderos la cubierta reposa directamente o se ve soportada por el muro exterior, el cual, en la mayoría de los casos, se repite la utilización de mampostería combinado con sillería, más o menos concertada, en los esquinales.

Sobre estos muros se disponen en primer lugar la viga cumbre de cúspide a cúspide del hastial, y en segundo lugar las vigas durmientes sobre los muros laterales. A continuación, creando las dos aguas de la cubierta, los pares se suceden en diferente número y longitudes.

Prácticamente la totalidad de las cubiertas se resuelven a dos aguas, salvo contadas excepciones en donde la cubierta se resuelve a un agua. Como la mayoría de las plantas son rectangulares, se presentan dos posibilidades de disposición de la

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

cumbrera: punto de encuentro horizontal de los dos faldones, coincidente con el eje longitudinal de la planta, o perpendicular a éste, coincidente con el eje corto del rectángulo de la planta.

En la actualidad todos se resuelven con teja curva cerámica, aunque es probable que en el pasado se utilizaran soluciones de cubierta tanto en madera como con cubiertas vegetales. En algunos casos se localizan tejas de factura artesana. En las zonas más altas y para asegurar la teja frente a los abundantes temporales se disponen hiladas de piedras sueltas situadas cerca de los bordes o formando mallas.

Es posible diferenciar diversos tipos de mampostería, desde la concertada, en que las piezas se han trabajado para darles forma, aproximándose a la regularidad del sillar, hasta la más irregular en que los mampuestos son de tamaño y forma muy distintos y combinándose incluso distintos tipos de piedra.

Los esquinales siempre se resuelven con piezas más regulares y de mayor tamaño y colocadas contrapeadas. Los dinteles de piedra pueden presentar diversas formas, siendo casi siempre de escasa dimensión.

La configuración de los muros siempre se resuelve en dos hiladas que conforman dos paños, con una separación o caja rellena de piedra suelta y arena o grava. Así las dos hiladas de mampostería, sillarejo y rara vez sillería conforman la cara interna y externa del muro, únicamente alterada por la presencia de piedras pasantes o trabas, que ayudan a sujetar el muro e impide derrumbes.

Por lo general los muros están rematados con piedras de mayor tamaño sobre las que reposan los durmientes. Por lo demás, sólo presentan alteraciones o elementos singulares en los huecos y esquinales, donde aparecen las diferentes soluciones de dintel, y en los esquinales donde aparece la piedra más cercana a la sillería o sillería propiamente dicha.

La mayoría de los invernales sólo poseen dos huecos, funcional y morfológicamente muy diferenciados: la puerta principal y el bocarón.

La puerta es el acceso principal para personas y ganado, dando siempre acceso a la planta baja. Suele presentar puerta con un solo cuarterón en que se abre en que se abre un ventanuco que casi siempre se sitúa centrado. Sus dimensiones son muy variables pero suelen oscilar entre los sesenta y ochenta centímetros de anchura y un metro sesenta y cinco y un metro ochenta de altura.

El bocarón es el hueco desde el que se carga la paja en la planta superior del invernadero, siempre dedicada a pajar. Por tanto, siempre a contrapendiente, con el objetivo de facilitar al máximo la pesada tarea de carga del pajar. Se sitúa a unos veinte o cuarenta centímetros del suelo, existiendo a veces pequeños escalones o rampas de tierra para facilitar el acceso.

Sólo un bajo porcentaje de invernales posee otros huecos. En los invernales más modernos es común la existencia de un ventanuco en la misma fachada en que se

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

sitúa la puerta. Suele presentar sillería, pero no suele superar los veinte o treinta centímetros de lado. En ocasiones existe un hueco o pequeño ventano en el hastial posterior que permite la iluminación del fondo que de otro modo permanecería muy oscuro.

Por último, cabe señalar los diferentes tipos de fincas encontrados: las aisladas, las que forman parte de grupos de invernales con divisiones físicas entre ellas y las que forman parte de grupos de invernales pero no poseen divisiones físicas.

Las primeras aparecen aisladas, por lo general a media ladera o próximas a las cumbres que asoman hacia el valle. Son la tipología más idealizada y con similitudes al tipo de organización territorial en caserío y finca, si bien en este caso la construcción tal y como se conoce ahora no se habita sino que en contadas ocasiones. Por lo general poseen un acceso que da servicio sólo a ellas o alguna otra cercana.

Las pertenecientes al segundo tipo por lo general poseen cierres de piedra suelta o mixtos, no apareciendo hasta épocas recientes otro tipo de soluciones industriales (tela metálica, valla de madera industrializada, etc.). Se produce un contacto entre ellas generalmente con cierres que pertenecen a ambas y que en su momento se encargaron de mantener de manera conjunta sus propietarios. Además suelen poseer numerosas portillas de comunicación entre ellas y de acceso a los caminos.

Y por último, las que no poseen divisiones físicas entre ellas forman parte de una solución de organización productiva en la que los invernales se agrupan en lo que a simple vista parece una sola finca, pero que catastralmente sí que figura compartimentada en sus diferentes propietarios.

#### IGLESIAS Y ERMITAS.

A pesar de que en la comarca de Liébana existen numerosos y buenos ejemplos de arquitectura religiosa prerrománica (Santa María de Lebeña), románica (Santa María de Piasca) y gótica (Iglesia del monasterio de Santo Toribio), en el municipio de Vega de Liébana sólo se conservan iglesias del periodo bajomedieval en adelante y ermitas posteriores al siglo XVI. A continuación se describen las diferentes tipologías:

#### Iglesias tardomedievales

En este grupo de iglesias se aprecian diferencias en cuanto a la calidad artística, ya que algunos edificios presentan buenas portadas con arco apuntado con dos o tres arquivoltas de cuidada labra, al igual que los capiteles en los que se apoyan, y en otros las portadas son más sencillas, más toscas, en las que los elementos góticos son austeros y las portadas son de una arquivolta sin tallar. Los arcos triunfales, asimismo, son sencillos, apoyados en cimacios sobre pilares prismáticos y alguna vez en pilares góticos muy toscos, en la línea del gótico rural del resto de valles de Cantabria.

Se pueden establecer varios grupos en función de su tipología:

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

Un primer grupo que se caracteriza por tener la cabecera cubierta con bóveda de cañón apuntado y arco triunfal apuntado (ej: Nuestra Señora de la O en Valmeo).

Un segundo grupo en el que las cabeceras tienen contrafuertes en esquina (en ocasiones con restos de canecillos), cubiertas al interior con bóveda de crucería de dos o cuatro nervios y clave central, arco triunfal apuntado y en la mayoría de los casos nave cubierta con madera a dos aguas (ej: Iglesia de El Salvador de Enterrías).

El tercer grupo son iglesias que presentan cabeceras cuadradas sin contrafuertes, con canecillos conservados, cubiertas con bóveda de crucería y arco triunfal apuntado (ej: Iglesia de Villaverde).

*Cabe señalar que ninguna iglesia de este periodo se ha incorporado al Catálogo debido a que están todas situadas en suelo urbano.*

Iglesias con vestigios medievales ampliadas o reformadas.

Las ampliaciones realizadas en la Edad Moderna son generalmente la construcción de sacristías, la apertura de capillas particulares o la edificación de nueva planta de la nave. En algunos casos los restos medievales son tan escasos que nos encontramos ante edificios prácticamente reedificados en época moderna, pero que conservan elementos que muestran su origen medieval, como son los canecillos en las cabeceras.

En general, las capillas particulares muestran una arquitectura de mayor calidad que la de la propia iglesia a la que pertenecen. Esto se debe a que son obras promocionadas por particulares que muestran interés en manifestar su poder económico o social a través de estas capillas. Estos espacios están contruidos, en muchos casos, en buena sillería, mostrando la diferencia con el resto de los muros del templo, con arcos de ingreso moldurados, bóvedas de crucería con claves decoradas y nervios combados, incluso policromadas, también más ricas que las del resto de la iglesia; y contarán con la presencia de los escudos de armas, bien sea en la clave de la bóveda, en los muros o incluso a ambos lados del arco de ingreso.

Los elementos formales que nos informan de que son ampliaciones de época moderna son los arcos de medio punto, en algunos casos de grandes dovelas, tanto en los accesos, como los triunfales o fajones, las pilastras clasicistas en las que apoyan y la aparición de bóvedas de cañón en la capilla mayor. Por lo demás, se trata de iglesias en su mayor parte cubiertas con madera a dos aguas.

En este grupo se incluirían las iglesias de San Jorge de Ledantes, la parroquial de Valmeo, Santa Eulalia de Bores, Nuestra Señora de la Piedad de Vada y el Salvador de Enterrías.

*Cabe señalar que ninguna iglesia de este periodo se ha incorporado al Catálogo debido a que están todas situadas en suelo urbano.*

Iglesias edificadas de nueva planta con estética tardoogótica.

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

En Vega y en Liébana en general hay un buen número de templos construidos en época moderna que mantienen referencias estilísticas tardogóticas, bien sea en sus abovedamientos, en el uso de contrafuertes esquinados o bien en sus naves cubiertas con madera. Esta pervivencia de motivos propios de momentos anteriores no es privativa de Liébana, ya que por toda Cantabria se encuentran edificios renacentistas y barrocos edificados por canteros tradicionales que mantuvieron las crucerías en sus abovedamientos.

Mientras que la Edad Media fue un periodo floreciente en la comarca, la Edad Moderna fue un momento más oscuro. Era un territorio pobre, donde las circunstancias económicas obligaron a parte de la población a emigrar, lo que no va a dar lugar a grandes empresas artísticas exceptuando las obras patrocinadas por los indianos, los cuales contaron con grandes fortunas para hacer frente a importantes construcciones. Estos templos presentan pequeñas diferencias que no permiten hacer una distribución tipológica. Las cabeceras cuadradas y cubiertas con crucería en ocasiones presentan contrafuertes en esquina. Las naves, generalmente están cubiertas con madera, aunque hay casos de iglesias cubiertas con crucerías.

En esta época se incluirían las iglesias de San Martín en Toranzo, San Martín en Pollayo, Santa Eulalia en Tudes, San Esteban en Campollo, San Julián en Tollo y San Cristóbal en Barago.

*De estas iglesias se incluirían en el Catálogo por estar en suelo rústico las iglesias de San Esteban en Campollo (ficha nº 3) y San Julián en Tollo (ficha nº 41).*

#### Iglesias con novedades estilísticas "más modernas".

Aquí se incluirían las iglesias de Dobarganes y de San Martín en Barrio ya que presentan la novedad de abovedar la cabecera con bóveda de cañón, acorde con los tiempos, manteniendo la nave cubierta con madera.

*Cabe señalar que ninguna iglesia de este periodo se ha incorporado al Catálogo debido a que están todas situadas en suelo urbano.*

#### Ermitas.

El grupo constituido por las ermitas de Vega de Liébana es numeroso y responden a una tipología muy popular repetida durante siglos. Están generalmente situadas en zonas alejadas de los núcleos de población, a lo largo de los caminos, en las laderas o en lo alto de los montes. No obstante también hay ejemplos de ermitas situadas en los diferentes barrios de los núcleos de población. En este caso la razón es puramente práctica y responde a la necesidad de atender a los feligreses que viven en barrios alejados de la parroquia, a la que es difícil acceder en pleno invierno. En cuanto a la elección de lugares alejados, en los altos, con vistas sobre el valle, en los bosques, responde a un deseo de mostrar la grandeza de la naturaleza de origen divino.



MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

La mayoría de estas ermitas responden a una arquitectura popular, con fábricas realizadas en mampostería que, en algunos casos, podrían confundirse con cabañas ganaderas. Muchas de ellas son edificios sencillos, de un solo cuerpo, con accesos en arco de medio punto o adintelados, siendo en ocasiones el dintel de madera.

Al igual que las capillas presentes en otros municipios de la comarca, a menudo presentan embarrotados de madera en sus accesos. Estilísticamente no tienen gran calidad aunque si hay que reconocer un valor patrimonial, dado que forman parte de la historia de una comunidad.

Las ermitas incorporadas a este Catálogo por estar situadas en suelo rústico son las siguientes: ermita de Santa Justa en Campollo (ficha nº 1), ermita de la Magdalena en Maredes (ficha nº 4), ermita de nuestra Señora de Arrías en Soberado (ficha nº 51), una ermita de nombre desconocido en Toranzo (ficha nº 63) y ermita de la Virgen de Manzanedo en Vejo (ficha nº 70).

#### MOLINOS.

Otra tipología de edificación incluida en el catálogo es la de los molinos, tanto de río como los llamados "de sangre". En el municipio de Vega de Liébana se encuentran dos en suelo rústico: uno en el pueblo de Maredes (ficha nº 5) y otro en el pueblo de Ledantes (ficha nº 63). El funcionamiento de ambos es similar pero tanto la fuerza motriz como la arquitectura que los rodean son diferentes.

El primero responde a la tipología propia de los molinos de río. La edificación de piedra se sitúa sobre el río o arroyo y detrás de sitúa una balsa en la que se almacena el agua para momentos en los que el caudal sea irregular. Consta de dos plantas: la situada a nivel del río donde se sitúa el caz o canal de captación del agua y el rodezno, sobre el cual se concentraba el chorro de agua a presión y transmitiéndose un movimiento por el eje vertical a un aparejo situado en la planta superior donde se situaban las piedras de moler. En esta planta superior también se situaban las dependencias de la persona encargada del molino.

El segundo es un molino de los llamados "de sangre". En este caso la fuerza motriz la proporciona un animal que hace girar la piedra de moler. Está situado en una estructura de madera abierta de dos plantas en la que en la planta baja se situaban los animales dando vueltas alrededor de un eje vertical que movía las piedras de moler situadas en la planta superior. Adosada al molino propiamente dicho se sitúa la residencia de la persona encargada del molino.

#### ESTABLOS Y COBERTIZOS.

En el catálogo se han incorporado también construcciones que están adosadas a una edificación principal, o que sin estar adosadas forman parte de un conjunto unitario y responden a una tipología de establos o cobertizos. En varios casos estas construcciones auxiliares tienen la suficiente entidad como para tratarse como un elemento separado.

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

A pesar de tener diferentes formas y tamaños generalmente cumplen con las siguientes características: Cubierta a uno o dos aguas dependiendo de la morfología, edificación cerrada por muros de mampostería en al menos dos de sus lados, cerca de piedra cerrando el conjunto frente al lado o lados abiertos, estructura de madera apoyada sobre poyales de piedra en la fachada abierta y suelo generalmente de piedra o tratado de alguna forma donde se va a situar el ganado.

Las fichas del Catálogo que responden a esta tipología son las siguientes: ficha nº 12, ficha nº 16, ficha nº 25, ficha nº 36, ficha nº 58, ficha nº 59, ficha nº 62 y ficha nº 66.

#### VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS.

En este grupo se han incluido las edificaciones con vocación residencial, usos mixtos u otros edificios auxiliares con diferentes usos situados en suelo rústico que bien, o son de nueva planta o son reformas de construcciones preexistentes, y que a juicio del equipo redactor no desvirtúan el paisaje. Se caracterizan por la utilización de tipologías, técnicas constructivas o materiales tradicionales.

Los edificios incorporados al catálogo por pertenecer a este grupo son los siguientes: Edificio de antigua escuela reformado (ficha nº 2), cabaña reformada (ficha nº 16), cabaña reformada (ficha nº 35), cabaña reformada (ficha nº 46 y ficha nº 73), cabaña reformada (ficha nº 61), fábrica de orujo y vivienda asociada (ficha nº 67) y garaje/almacén (ficha nº 71).

#### Valoración del patrimonio.

Además de incluir en el Catálogo las edificaciones que tengan las características anteriormente descritas, se tiene en cuenta una evaluación de los posibles valores patrimoniales de cada edificación, al objeto de adecuar y preservar dichos valores y determinar los elementos o partes del edificio disconformes con dichos valores o disconformes con el carácter del entorno rural en el que se localizan. Esta valoración permite establecer de forma adecuada el grado de intervención y la recomendación del tipo de usos compatibles en cada edificación.

Los tres posibles valores son los siguientes:

##### Valor arquitectónico

Se caracteriza por la calidad o singularidad arquitectónica de aquellos edificios que puedan ser considerados como ejemplares representativos de determinado estilo arquitectónico, o de una técnica constructiva de determinada época, o que contenga elementos de gran calidad constructiva o de especial valor formal o tipológico en el ámbito de su localización.

##### Valor histórico

Se caracteriza por formar parte de testimonios documentales, informativos o conmemorativos del pasado, asociándose a gentes, grupos, instituciones o eventos

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

vinculados a la historia de los núcleos. En esta valoración podrán ser incluidas aquellas edificaciones que aun no teniendo un valor artístico o arquitectónico singular, hayan conocido alguna función, hayan servido para algún uso público o vivienda particular de personaje ilustre, es decir, íntimamente relacionado con la vida social, política o económica de los habitantes de un lugar.

#### Valor etnográfico/ cultural

Se caracteriza por la vinculación a los usos residenciales o a la actividad productiva, tecnológica e industrial que sean o hayan sido propios de los modos de vida, costumbres y usos del suelo de las gentes de un lugar y posean una vinculación significativa con el entorno rural o natural en el que se ubican.

Se incluyen los edificios que presentan valores tipológicos y/o arquitectónicos de interés, que resultan acordes con las características ambientales del entorno en el que se insertan.

Así mismo son merecedores de su inclusión los edificios que, con independencia de su valor intrínseco, resultan cualificados por su pertenencia a un conjunto representativo de las formas de agrupación rurales tradicionales.

#### **Condiciones de exclusión.**

Con carácter general, y teniendo en consideración los propios contenidos del texto articulado de la Ley, no se han incluido en el catálogo aquellas edificaciones que carezcan de características arquitectónicas, tipológicas y constructivas anteriormente descritas, propias de una edificación rural. Se han considerado los siguientes supuestos:

#### Construcciones fuera de ordenación

Atendiendo a los criterios anteriormente expuestos.

#### Edificaciones en estado ruinoso

Entendiendo por tales aquellas edificaciones o restos de las mismas donde no se alcance a reconocer la altura de coronación de los muros ni la traza de la planta original y, en general, todas aquellas construcciones donde no sea posible reconocer la volumetría original de la misma.

#### Construcciones propias del entorno urbano

Entendiendo por tales aquellas edificaciones y reconstrucciones que emplean tipologías, modelos, usos, materiales, etc. propios del medio urbano, alterando la armonía del paisaje rural o desfigurando la perspectiva propia del mismo o reconstrucciones totales o parciales de edificaciones que aun imitando tipologías o empleando materiales tradicionales no conservan la técnica ni el carácter de las edificaciones del medio rural.

## 10.- Criterios de intervención.

El presente catálogo define y determina el grado o grados de intervención adecuados para el mantenimiento y conservación de las características que determinan la inclusión de las edificaciones en el catálogo, así como para asegurar la protección de los valores que se reconozcan en cada una de ellas.

Los tres niveles de intervención que se establecen en el Catálogo indican una correspondencia entre el valor y el estado de conservación de la edificación y el tipo de intervenciones, cambios de uso y obras que se recomiendan en cada elemento catalogado. Como se ha indicado en el apartado 1 de esta memoria, son meras recomendaciones del equipo redactor del Catálogo y, por lo tanto, estarán siempre subordinadas a la legislación urbanística más restrictiva. En el caso de Vega de Liébana serán las Normas Urbanísticas Regionales (NUR).

Los tres niveles de intervención que se establecen son:

### Nivel de Intervención Singular

Este primer nivel de intervención se aplicará a las edificaciones de mayor valor arquitectónico por su tipología y técnica constructiva y que además presentan un buen estado de conservación. En estos edificios las obras recomendadas deberán acotarse a aquellas tendentes a la buena conservación y puesta en valor del patrimonio edificado, manteniendo en lo posible todas sus características y cualidades presentes (estructura, materiales, composición de fachadas, volumen, elementos compositivos y ornamentales, jardines, interiores etc.).

En este nivel de intervención se señala e incluye en la ficha correspondiente, obras o acciones singulares para la eliminación de actuaciones negativas si las hubiera. La envolvente del edificio deberá mantenerse íntegramente, debiendo mantener la disposición, tamaño y proporción de fachadas y la composición de huecos. La superficie del edificio podrá ampliarse según lo establecido en el apartado f) de art.112.3 siempre y cuando las ordenanzas, normas de aplicación y condiciones del entorno lo permitan y manteniendo las características de dicha envolvente original en cuanto a altura de cumbrera, pendiente de cubierta y cuerpos volados o externos. En este tipo de edificios las obras de reforma destinadas a la adaptación de las edificaciones a nuevos usos deberán adecuarse en todo lo posible a la estructura y distribución original del edificio.

De un total de 73 edificaciones, existen 11 edificios que merecen un nivel de intervención singular (11% del total de las construcciones estudiadas). Son los números: 1, 2, 3, 4, 5, 12, 41, 51, 63, 69 y 70.

### Nivel de Intervención Básico

Este nivel intermedio se aplicará a aquellos edificios representativos de un determinado tipo arquitectónico y/o sistema constructivo propio de un entorno rural

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

concreto en los que se considera necesario mantener los elementos básicos definitorios de su estructura arquitectónica, como el volumen, tipo y diseño de cubierta, materiales, etc. En esta categoría de edificios se puede recomendar, además de las obras tendentes a la conservación del patrimonio edificado, las obras de reforma destinadas a la adaptación de las edificaciones a nuevos usos, redistribución interior, apertura de nuevos huecos manteniendo las proporciones de los huecos originales, sustitución de cerramientos manteniendo dimensiones y materiales, etc. La superficie del edificio podrá ampliarse según lo establecido en el apartado f) de art.112.3 manteniendo las características de la envolvente original en cuanto a altura de cumbrera, altura de aleros y pendiente de cubierta siempre y cuando las ordenanzas, normas de aplicación y condiciones del entorno lo permitan.

El grueso de edificaciones existentes en suelo rústico corresponde a cabañas de breniza, siendo el número total de inmuebles estudiados en este apartado de 42.

Consideramos, por tanto, que el patrimonio que suponen estas cabañas en base a sus características tipológicas que son memoria de una forma de vida, tiene un valor importante que aun estamos en momento de perpetuar en el tiempo si se toman medidas que impidan modificaciones que supongan una ruptura total con la tipología original.

En este sentido, el presente documento se elabora con el criterio de mantener las construcciones originales, planteando un Nivel de Intervención Básico en la mayoría de ellas, en aras de permitir el establecimiento de un nuevo uso que sustituya al original, actualmente extinguido, manteniendo los elementos básicos, tal y como recoge el apartado 4.2 de la Guía para la Elaboración de Catálogos de edificaciones en Suelo Rústico sin quebrar la línea volumétrica ni plantear modificaciones traumáticas que desfiguren la entidad arquitectónica, histórica y cultural de los inmuebles sobre los que se realicen las actuaciones.

#### Nivel de Intervención General

El tercer nivel de intervención propuesto es el más genérico e intervencionista pudiéndose recomendar en aquellas edificaciones más alteradas y sin un singular valor arquitectónico o tipológico individual pero con un reconocido valor etnográfico, ambiental o paisajístico por su relación con el territorio y que contribuyen a la comprensión de los usos y modos de ocupación del medio rural. En este grado de intervención se añade respecto de los anteriores la posibilidad de ampliación de superficie construida alterando la envolvente original del edificio, en cuanto a elevación de la cubierta, cambio de pendientes, elevar la altura de las edificaciones, etc. siempre y cuando las ordenanzas, normas de aplicación y condiciones del entorno lo permitan.

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

## 11.- Afecciones urbanísticas y territoriales.

Cada dicha del Catalogo contiene las afecciones urbanísticas y territoriales que afectan a la edificación incluyendo en la información la clasificación y calificación urbanística del suelo en el que se ubica así como las afecciones territoriales.

Las edificaciones afectadas por alguna legislación sectorial se incluyen en el catalogo siempre que no exista ninguna restricción territorial, si bien se hará constar en la ficha correspondiente dicha afección sectorial.

Se recoge en las fichas correspondientes las afecciones sectoriales; en concreto, las edificaciones ubicadas en:

- Montes de Utilidad Pública.
- Zonas de Protección de las Carreteras Autonómicas.
- Zonas de policía de cauces.
- Zonas de la Red Natura 2000.

Al margen de la legislación urbanística, el planeamiento general debe adaptarse a las condiciones impuestas por la normativa sectorial, de rango estatal o autonómico, con incidencia territorial en la medida en que propicia la consideración de afecciones sectoriales que deben tomarse en cuenta.

Como criterio y con carácter general se deberán solicitar y obtener con carácter previo a la aprobación definitiva del Catalogo todos aquellos informes preceptivos contemplados en la legislación sectorial correspondiente.

### **Zonas de Protección de las Carreteras Autonómicas.**

En lo referente a carreteras debe respetarse las determinaciones establecidas en la siguiente normativa:

- Art. 19 de la Ley de Carreteras de Cantabria 5 /1996.

Deberán tenerse en cuenta todas las edificaciones con los siguientes números: 02, 03, 04, 06, 07, 41, 43, 45, 47, 51, 67 y 68.

A efectos de la aprobación requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de carreteras. También se requerirá autorización de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

No podrán realizarse obras en la zona de dominio público de la carretera sin previa autorización del organismo administrativo del que éste depende.

Estas determinaciones deben tenerse en consideración por todas las vías de comunicación señaladas en el apartado referido a infraestructuras territoriales tanto de titularidad autonómica como local.

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

#### **Zonas de Protección de Monte de Utilidad Pública.**

Otro ámbito en el que deben ser observadas las afecciones que establece la legislación sectorial es el que hace referencia a Montes de Utilidad Pública.

En el municipio de Vega de Liébana se localizan varios Montes de Utilidad Pública. Son los que se encuentran rodeando a los cascos urbanos del municipio y están constituidos por los propios núcleos de población y por las tierras de labor y prados de propiedad particular circundantes.

Respecto a Montes de Utilidad Pública las leyes a considerar son las siguientes:

- Art. 32 de la Ley 4/2006, del 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Deberán tenerse en cuenta todas las edificaciones con los siguientes números: 04, 05, 08, 30, 31, 33, 34, 51, 57, 58, 59, 60, 64, 70, 71, 72,73

A efectos de la aprobación requerirá el informe favorable de la Dirección General de Biodiversidad.

#### **Zonas de Protección de Policía de Cauces.**

La red hidrográfica en el ámbito de estudio esta constituida por un curso principal, el río Frio, que discurre paralelo a la vía principal y por un número de vaguadas y arroyos que afluyen a dicho río.

En el marco de esta norma se ha delimitado la zona inundable:

- Art. 78 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla la Ley de Aguas.

Deben tenerse en cuenta todas las edificaciones con los números: 05, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 48, 53, 60, 62, 66

A efectos de la aprobación requerirá el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

#### **Zonas de Protección de la Red Natura 2000.**

Otro ámbito en el que deben ser observadas las afecciones que establece la legislación sectorial es el que hace referencia a la Red Natura 2000.

Su existencia tiene como fin conservar los valores naturales que deben ser patrimonio cultural y emocional de todos los españoles, en la oportunidad que representa para lograr una mejora en las condiciones de vida de las personas que habitan en ella, en la oportunidad que nos brinda de poner en valor su riqueza natural, mas allá de la tradicional y casi exclusiva propuesta del medio natural como lugar de turismo rural.

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

Deberán tenerse en cuenta todas las edificaciones con los siguientes números: 07,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,42,43,44,45,47,48,49,50,53,54,55,56,57,58,59,60,61,69,70,72,73.

A efectos de la aprobación requerirá el informe favorable de la Dirección General de Biodiversidad.

## 12.- Contenido de las fichas de catalogación.

Las fichas contenidas en el presente Catálogo incluyen la siguiente información:

### Datos de identificación y análisis:

- **Datos generales:** nº de identificación de ficha, localización, identificación catastral, coordenadas UTM y superficie catastral.
- **Plano de situación** a escala 1:5.000 sobre cartografía regional y opcional plano de catastro.
- **Descripción de la parcela:** usos existentes, planos de localización, clasificación y calificación del suelo, afecciones sectoriales, tipo de acceso, existencia de infraestructura y distancias a ellas, etc.
- **Descripción de la edificación:** Fecha ó época de construcción, tipo de construcción (vivienda aislada, casona, hilera, cuadra, molino, etc.) uso (original y actual), superficie de catastro, superficie construida real, nº de plantas, y un apartado de observaciones donde indicar otras características relevantes como los materiales, el sistema constructivo, etc.
- **Valoración de la edificación:** determinación de la existencia de valores patrimoniales y especificación del tipo en función de los criterios establecidos en la presente memoria o los que defina cada ayuntamiento en base a sus particularidades culturales.
- **Estado de conservación:** describe el un grado de conservación en base a la siguiente baremación o similar: conservado, alterado, deteriorado o abandonado.
- **Observaciones:** en este apartado se incluirán aquellos datos de la edificación o de la parcela que consideren relevantes para su conservación o restauración.
- **Documentación fotográfica:** Fotos del emplazamiento y relación con el entorno y los accesos y siempre que sea posible foto individualizada de cada uno de los alzados.

### Datos de la intervención:

- **Nivel de intervención:** se asignara uno de los niveles de intervención posible en función de las características del inmueble y de su estado de conservación,



MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

con indicación expresa del tipo de posibles ampliaciones recomendadas (modificando volumetría original, en altura en superficie y altura, con elementos adosados, con construcciones exentas, etc.).

- **Tipos de obras recomendadas:** se determinaran los tipos de obras recomendadas en función del valor de catalogación y del nivel de intervención asignado.

- **Usos recomendados:** indicación de los usos y cambios de uso posibles en función de las condiciones de la edificación, de las infraestructuras existentes, las condiciones del entorno y la regulación urbanística aplicable en cada municipio.

- **Recomendación de materiales:** directrices y condiciones en el uso de materiales, acabados, colores, etc.

- **Observaciones:** determinaciones y recomendaciones sobre elementos a eliminar o mantener, acondicionamiento de la parcela, urgencia de las obras, acondicionamiento de los accesos, condiciones para la conexión a infraestructuras, etc.

### 13.- Bibliografía.

- Ruiz de la Riba, E.; Cabanas Moreno, E.; Fernández Lastra, P. *“El territorio de la aldea”*. Fundación Marcelino Botín. Santander (2011).

- Mazarrasa Mowinckel, K. *“Liébana. Arquitectura y Arte Religioso. Siglos XV-XIX”*. Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria. Santander (2009).

- Ingenia Gestión del Territorio, SLP. *“Inventario y estudio paisajístico de los invernales de Lamasón”*. Fundación Marcelino Botín. Santander (2009).

- Varios autores. *“La vida cotidiana en una aldea lebaniega. (s. XVIII- XIX)”*. Universidad de Cantabria. Santander (1992).

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

SITUACIÓN	NÚMERO	DESIGNACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIEDAD	USO ACTUAL	ESTADO DE CONSERVACIÓN	PROTECCIÓN	ELEMENTOS DE INTERÉS
Santa Justa	1	Edificio de uso religioso	39096A031003990000UQ	Religiosa	Religioso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrán compatibilizar aquellos otros usos religiosos o culturales que no desvirtúen la memoria histórica y el mantenimiento de las características básicas del inmueble
Campollo	2	Antigua escuela	39096A035004310000UY	Privada	Terciario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se posibilitarán los usos culturales que no desvirtúen la memoria histórica y que mantengan las características básicas del inmueble.
Campollo	3	Edificio de uso religioso	000202400UN67F00015E	Religiosa	Religioso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrán compatibilizar aquellos otros usos religiosos o culturales que no desvirtúen la memoria histórica y el mantenimiento de las características básicas del inmueble
Vejo-Maredes	4	Edificio de uso religioso	39096A030006230000UO	Religiosa	Religioso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrán compatibilizar aquellos otros usos religiosos o culturales que no desvirtúen la memoria histórica y el mantenimiento de las características básicas del inmueble
El Molino	5	Molino	39096A034004100000UJ	Publica	Sin uso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se posibilitarán los usos culturales que no desvirtúen la memoria histórica y el mantenimiento de las características básicas del inmueble
Llano Mayor	6	Cabaña de brena	39096A029002560000UO	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Llan de Alonso	7	Cabaña de brena	39096A044000250000UU	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Prao cerraio	8	Cabaña de brena	39096A030004250000UL	Publica	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ranes	9	Cabaña de brena	39096A038000660000UH	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ranes	10	Cabaña de brena	39096A038000660000UH	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ranes	11	Cabaña de brena	39096A015000970000UT	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ranes	12	Cabaña de brena	39096A015000970000UT	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ranes	13	Cabaña de brena	39096A015000890000UB	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ranes	14	Cabaña de brena	39096A015000990000UM	Privada	Agrario	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado

Ranes	15	Cabaña de brena	39096A015000870000UA	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ranes	16	Cabaña de brena	39096A015000870000UA	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ranes	17	Cabaña de brena	39096A015001230000UG	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ranes	18	Cabaña de brena	39096A015007540000UJ	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ranes	19	Residencial unifamiliar	39096A015007550000UH	Privada	Residencial	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ranes	20	Cabaña de brena	39096A015000930000UG	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ranes	21	Cabaña de brena	39096A015000930000UG	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ranes	22	Cabaña de brena	39096A015001260000UL	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ranes	23	Cabaña de brena	39096A015001250000UP	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ranes	24	Cabaña de brena	39096A015000940000UQ	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN GENERAL	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Tejeda	25	Cabaña de brena	39096A015001770000UZ	Privada	Agrario	Regular	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Tejeda	26	Cabaña de brena	39096A015001670000UR	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Tejeda	27	Cabaña de brena	39096A015007440000UD	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Tornos	28	Cabaña de brena	39096A015001790000UH	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ranes	29	Cabaña de brena	39096A015003390000UW	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ranes	30	Cabaña de brena	39096A015001520000UA	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ranes	31	Cabaña de brena	39096A015003290000UI	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Azmurroma	32	Cabaña de brena	39096A015004100000UY	Privada	Agrario	Regular	NIVEL DE INTERVENCIÓN GENERAL	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Hoyo Iambro	33	Unifamiliar aislada	39096A015007410000UD	Publica	Residencial	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Residencial y turismo rural condicionado
Azaba	34	Cabaña de brena	39096A015003650000UJ	Privada	Sin uso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
La Praiza	35	Cabaña de brena	39096A015004410000UB	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Residencial y turismo rural condicionado
La Praiza	36	Cabaña de brena	39096A015004390000UY	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
La Praiza	37	Unifamiliar aislada	39096A015002980000UX	Privada	Residencial	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Residencial y turismo rural condicionado
Pecinos	38	Cabaña de brena	39096A015003640000UI	Privada	Agrario	Regular	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Pecinos	39	Cabaña de brena	39096A015002810000UA	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Peña Cubillas	40	Cabaña de brena	39096A015007400000UM	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado

MIÉRCOLES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 177

Tollo nº11	41	Edificio de uso religioso	000400200UN67D0001HI	Religiosa	Religioso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar
Sufreda	42	Cabaña de brena	39096A012001200000US	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Sufreda	43	Cabaña de brena	39096A040001380000US	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Prao Toro	44	Cabaña de brena	39096A040006770000UT	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Sopeña	45	Cabaña de brena	39096A040001710000UM	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Vega	46	Cabaña de brena	000908100UN67D0001LUI	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Sopeña	47	Cabaña de brena	39096A040001330000UL	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Ruñadas	48	Cabaña de brena	39096A040003070000US	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Julebrín	49	Cabaña de brena	39096A040001400000UM	Privada	Agrario	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Julebrín	50	Cabaña de brena	39096A040001360000UF	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
La Lama	51	Edificio de uso religioso	39096A012005750000UB	Religiosa	Religioso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar
Pardes	52	Cabaña de brena	39096A012003660000UR	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Fresnero	53	Cabaña de brena	39096A015007580000UB	Privada	Agrario	Malo	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Rellanos	54	Cabaña de brena	39096A039000800000UA	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Tronco	55	Cabaña de brena	39096A039003100000UL	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Corquera	56	Cabaña de brena	39096A012001510000UE	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Presorio	57	Cabaña de brena	39096A016004510000UY	Publica	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Presorio	58	Cabaña de brena	39096A016004510000UY	Publica	Agrario	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Melecia	59	Establos	39096A016006920000UX	Privada	Agrario	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Hacido	60	Cabaña de brena	39096A012003210000UY	Publica	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Cogollos	61	Residencial unifamiliar	39096A016006340000UU	Privada	Residencial	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Residencial y turismo rural condicionado
Tejera	62	Cabaña de brena	39096A046003660000UA	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Sodanga	63	Edificio de uso religioso	39096A046004630000UA	Religiosa	Religioso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrá compatibilizar con usos culturales que no desvirtúen el lugar
Majada nueva	64	Cabaña de brena	39096A030006100000UA	Publica	Sin uso	Regular	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado

Franco	65	Cabaña de brena	39096A022001000000UF	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Requejo	66	Cabaña	39096A022001710000UR	Privada	Agrario	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
La Muela	67	Unifamiliar aislada	39096A034003140000UE	Privada	Residencial	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN GENERAL	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Requejo	68	Cabaña de brena	39096A022001710000UR	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
El molino	69	Antiguo molino	39096A036005640000UA	Privada	Sin uso	Normal	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Nuestra Señora	70	Ermita	39096A043004340000UH	Religiosa	Religioso	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN SINGULAR	Se mantendrá el uso original de la edificación y se podrán compatibilizar aquellos otros usos religiosos o culturales que no desvirtúen la memoria histórica y el mantenimiento de las características básicas del inmueble
Llano Mayor	71	Almacén	39096A029002560000UO	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN GENERAL	Se mantendrá el uso actual de la edificación
Hacido	72	Cabaña de brena	39096A012003210000UY	Privada	Agrario	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Forestal, ganadero, residencial y turismo rural condicionado
Pandechunu	73	Unifamiliar aislada	39096A015007180000UZ	Privada	Residencial	Bueno	NIVEL DE INTERVENCIÓN BÁSICO	Residencial y turismo rural condicionado

2012/12146

CVE-2012-12146